



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO Y REENGANCHADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la Congresista de la República **CRUZ MARIA ZETA CHUNGA**, en virtud de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO Y REENGANCHADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente ley es incorporar en los alcances de la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros **al personal de tropa del servicio militar voluntario y reenganchados de las fuerzas armadas del Perú.**

Artículo 2.- Modificación

Modifíquese los artículos 1º y 2º de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, los mismos que quedaran redactados de la siguiente manera.

Artículo 1o.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicará tratándose de:

- a) Miembros de la Policía Nacional, miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú **y personal de tropa del servicio militar voluntario y reenganchados al servicio militar voluntario.**
- b) Alumnos universitarios y de Institutos de Educación Superior Técnica no universitaria, en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y
- c) Escolares.

Para efectos de la presente norma se define como:

Pases Libres.- Beneficio otorgado a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y Personal de Tropa del Servicio Militar Voluntario y Reenganchados al Servicio Militar Voluntario **y que consiste en la exoneración del pago del 100% de la tarifa establecida para el pasaje adulto.**

Pases diferenciados.- Es el beneficio consistente en una tarifa de menor porcentaje respecto al 100% de la tarifa establecida para el pasaje adulto y que **beneficia** a todos los escolares de los niveles primario y secundario del país, y a los estudiantes universitarios y de institutos de educación superior tecnológicos, pedagógicos y escuelas de formación artística públicos y privados.

Artículo 2.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional, **miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y personal de tropa del servicio militar voluntario y reenganchados al servicio militar voluntario.** No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.

El pase libre y/o diferenciado, sólo se hará efectivo previa presentación del carnet o credencial pertinente en la unidad de transporte correspondiente.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2022 18:28:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2022 11:16:17-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 10:50:57-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2022 22:41:06-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/12/2022 11:57:00-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2022 17:38:45-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2022 14:14:24-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Constituye antecedentes de la presente iniciativa legislativa:

- El Proyecto de Ley 2688/2008-CR: “Ley Complementaria del derecho de pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros”.¹
- El Proyecto de Ley 2582/2021-CR: “Proyecto de Ley que modifica los artículos 1, 3,4 y 5 de la Ley 26271”.²
- Proyecto de Ley 3120/2022-CR: “Ley que modifica diversos artículos de la Ley 26271 para otorgar a las persona mayores de 65 años el derecho de una tarifa diferenciada en el servicio de transporte urbano e interurbano a nivel nacional”³

2. MARCO NORMATIVO.

Constituye marco normativo de la presente iniciativa legislativa el artículo 1º de nuestra Constitución Política, que prescribe que la “defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” así como el inciso 2 del artículo 2º del mismo cuerpo normativo que prescribe que toda persona tiene derecho “a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole” y la Ley N° 26271, “*Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros*”

1

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/TraDoc_expdig_2001.nsf/ProyectosExpDigital/02688?opendocument

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2582>

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3120>

3. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

El pasaje libre o diferenciado se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 26271 y confiere a determinado grupo de ciudadanos la potestad de no pagar o pagar un pasaje menor al de su valor tarifario en nombre de las funciones que realizan por el bien de la sociedad y del Estado.

Este derecho exclusivo, data desde el año 1960, cuando se promulgó la Ley N° 13406 que crea el pasaje universitario y de institutos superiores y escolar, obligando a los servidores de transporte público de pasajeros urbano e interurbano a aplicar el pasaje universitario equivalente al 50% del valor real tarifario, previa presentación del respectivo carnet universitario y al pasaje escolar equivalente al 30 % del valor real del pasaje según tarifa vigente.

El Decreto Ley 19360-72 ratifica lo prescrito en la norma anterior y el D.S. 016-72-TC incorpora a los alcances de Ley N° 13406 a los miembros de las fuerzas policiales, carteros y conductores de correos, obviando a los miembros del Cuerpo General de Bomberos y al personal de tropa del servicio militar obligatorio, implicando una absurda discriminación hoy no permitida radicalmente por la legislación actual, pero muy común en aquel entonces.

Sin embargo, el Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en 1985, estableció que sus miembros estaban exonerados del pago de pasaje en servicio de transporte urbano de pasajeros, ratificado en el nuevo Reglamento de la Nueva Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Es necesario traer a colación, que contra la Ley 26271, los transportistas presentaron una demanda de inconstitucionalidad aduciendo que esta vulnera su derecho a la libre empresa y competencia y que fue en su oportunidad, declarada infundada por el Tribunal Constitucional⁴:

⁴ Sentencia del Tribunal de Constitucional N° 00034-20004-AI/TC.
www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00034-2004-AI.pdf

“Si bien la Constitución busca garantizar el máximo respeto al ejercicio de las libertades económicas de los particulares, tal objetivo no puede concebirse de manera absoluta y aislada de la necesidad de protección de otros bienes constitucionales igualmente valiosos basados en la dignidad humana. De ahí que el propio ejercicio de las llamadas libertades económicas no se concibe como fin en sí mismo y ajeno al ideal del orden económico y social justo”

“Cuando el Congreso respondió la demanda de inconstitucionalidad presentada por los transportistas, fundamentó el siguiente argumento:⁵

“Cuando la Ley otorga a los policías y bomberos pase libre y a los estudiantes universitarios, de institutos superiores y escolares el medio pasaje en el transporte público urbano e interurbano de pasajeros lo hace para favorecer, como dice el artículo 59 de la Constitución, a ciertos sectores que se encuentran en condiciones de desigualdad y que demandan del Estado un trato diferente por la naturaleza especial de su condición, así:

- a) *Los policías por la naturaleza de la función que ejercen, están encargados del orden público, la protección de los derechos fundamentales y la seguridad ciudadana.*

⁵ Sentencia del Tribunal de Constitucional N° 00034-20004-AI/TC.
www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00034-2004-AI.pdf

- b) *Los bomberos porque realizan una labor de solidaridad, desinteresada, en bien de la sociedad y, no reciben a cambio remuneración alguna.*

- c) *Los estudiantes universitarios, de institutos superiores y escolares, que ejercen su derecho a la educación, que es promovido por el Estado y que se encuentra consagrado como un derecho fundamental en nuestra Carta Magna y que exige solidaridad por parte de los agentes económicos.*

En este sentido, es factible argumentar, que en la actualidad, **el personal de tropa del servicio militar, ahora voluntario y los reenganchados, brindan también un gran servicio al país, pues ellos son utilizados por nuestras fuerzas armadas no sólo en la preparación castrense que es necesaria para la defensa interna y externa del país, sino que también prestan servicios de mano de obra gratuita en las zonas más alejadas del país, en la costa, sierra y selva, abriendo caminos de trochas y carreteras, construyendo puentes y drenes y prestando seguridad en medio de los desastres naturales que no faltan en nuestra compleja y diversa naturaleza geográfica, entre otros valiosos servicios que brindan en función de la preparación que reciben recibiendo, a cambio propinas exiguas que no superan los 300 soles mensuales.** Es por ello que esta iniciativa legislativa busca que el Estado les otorgue este beneficio así como lo hace con los miembros de la Policía Nacional del Perú y con los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, invocando el principio jurídico de a **“igual razón igual derecho”**.

4. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa no implica incremento alguno a las arcas del erario nacional, puesto que no necesita de asignación presupuestal alguna y muy por el contrario constituirá un acto de justicia social beneficiando a más de 158 mil⁶ peruanos que actualmente integran el personal de tropa activo y reenganchado al servicio militar voluntario de las FF. AA del Perú a nivel nacional, según el siguiente cuadro⁷:

Actores	Beneficios	Costos
Personal Militar Voluntario del Ejército, Marina y F. Aérea. (146,000 en total) y Personal Militar Voluntario Reenganchado. (12,000 en total)	Acceso a libre y oportuno desplazamiento desde su lugar de origen a la localidad donde prestan su servicio militar y dentro de su zona urbana o interurbana. Inafección efectiva y real de su economía personal y familiar.	No implica ningún costo o incremento al erario nacional ni a los presupuestos preestablecidos mediante la Ley General de Presupuesto 2021 ni de años venideros.

5. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica los artículos 1º y 2º de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, incorporando al personal de tropa activo y reenganchado del Servicio Militar Voluntario:

⁶ <https://datos.bancomundial.org/indicador/MS.MIL.TOTL.P1>

⁷ www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/Compendio_Estadistico_2020-2021.pdf



Ley N° 26271	Modificatoria
<p>Artículo 1o.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:</p> <p>a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú; b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y</p> <p>c) Escolares.</p> <p>Artículo 2o.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.</p>	<p>Artículo 1o.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:</p> <p>a) Miembros de la Policía Nacional, miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú y personal de tropa del servicio militar voluntario y reenganchados al servicio militar voluntario.</p> <p>b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y</p> <p>c) Escolares.</p> <p>Para efectos de la presente norma se define como:</p> <p>Pases Libres.- Beneficio otorgado a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y Personal de Tropa del Servicio Militar Voluntario y Reenganchados al Servicio Militar Voluntario.</p> <p>Pases diferenciados.- Es el beneficio consistente en una tarifa de menor porcentaje respecto al 100% de la tarifa establecida para el pasaje adulto y que beneficiará a todos los escolares de los niveles primario y secundario del país, y a los estudiantes universitarios y de institutos de educación superior tecnológicos, pedagógicos y escuelas de formación artística públicos y privados.</p> <p>Artículo 2.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional, miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú y personal de tropa del servicio militar voluntario y reenganchados al servicio militar voluntario. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.</p> <p>El pase libre y/o diferenciado, sólo se hará efectivo previa presentación del carnet o credencial pertinente en la unidad de transporte correspondiente.</p>

6. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se vincula con la política N° 11 Acuerdo Nacional: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y con la política N° 25: Cautela de la institucionalidad de las FF.AA y su servicio a la democracia, literal f) El Estado proveerá los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de su misión constitucional; así como con los objetivos II. Equidad y justicia social y IV, Estado eficiente, transparente y descentralizado de la agenda legislativa.